Año LXIII.—Núm. 292 Jueves, 25 de diciembre de 1952 Tomo IV.—Pág. 1.177

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA DEL CUERPO JURIDICO MILITAR

Ascensos

Por haber terminado con aprovechamiento el primer período del plan de estudios (Formación Militar), de conformidad con lo dispuesto en la base 14 de la Orden de 5 de marzo de 1952 (D. O. núm. 73), se nombran Caballeros alféreces cadetes de la Academia del Cuerpo Jurídico Militar, con antigüedad de 15 de diciembre actual, clasificados por el orden que se indica, a los Caballeros cadetes que a continuación se relacionan, los cuales harán su presentación en la Academia mencionada a las diez horas del día 9 de enero de 1953, causando alta en ella, a efectos administrativos, en la próxima revista de Comisario de dicho mes de enero:

1.—D. Vicente Romero González-Calatayud.
2.—D. Miguel Moreno Torres.
3.—D. Juan Gómez Calero.
4.—D. Francisco Mariñas Otero.

Madrid, 20 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ACADEMIA DE INTERVENCION MILITAR

Ascensos

Por haber terminado con aprovechamiento el primer período del plan de estudios (Formación Militar), de conformidad con lo dispuesto en la base 14 de la Orden de 5 de marzo de 1952 (D. O. núm. 73), se nombran Caballeros alféreces cadetes de la Academia de Intervención Militar, con antigüedad de 15 de diciembre actual, clasificados por el orden que se indica, a los Caballeros cadetes que a continuación se relacionan, los cuales harán su presentación en la Academia mencionada a las diez horas del día 9 de enero de 1953, causando alta en ella, a efectos administrativos, en la próxima revista de Comisario de dicho mes de enero:

1.—D. Alvaro Hernández Aguirre.
2.—D. José Berbel González.
3.—D. Guillermo Suárez de la Huerta.
4.—D. Francisco Caballero Pérez.
5.—D. Rafael Alvarez Vicent.
6.—D. José García-Valenzuela Sánchez.

Madrid, 20 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ACADEMIA DE SANIDAD MILITAR (SECCION DE MEDICINA)

Ascensos

Por haber terminado con aprovechamiento el primer período del plan de estudios (Formación Militar), de conformidad con lo dispuesto en la base 14 de la Orden de 5 de marzo de 1952 (D. O. núm. 74), se nombran Caballeros alféreces cadetes de la Academia de Sanidad Militar (Sección de Medicina), con antigüedad de 15 de diciembre actual, clasificados por el orden que se indica, a los Caballeros cadetes que a continuación se relacionan, los cuales harán su presentación en la Academia mencionada a las diez horas del día 9 de enero de 1953, causando alta en ella, a efectos administrativos, en la próxima revista de Comisario de dicho mes de enero:

1.—D. Angel Ruiz de la Hermosa Andrés.

2.—D. Antonio Ruiz de Villegas García.
3.—D. Rafael Ruiz Lara.
4.—D. José Ivorra Piñol.
5.—D. Eduardo de Castro Pastor.
6.—D. Carlos Ruiz Ogara.
7.—D. Emeterio Fernández Marcos.
8.—D. Gregorio Camarena Villafruela.
9.—D. Manuel Gómez Rivas.
10.—D. Antonio Santos Muñoz.
11.—D. Oscar Larrosa López.
12.—D. Cristóbal Núñez Rodríguez.
13.—D. Arturo Santori Muñoz.
14.—D. Juan Millán Molero.
15.—D. Eugenio Cejudo Fernández.
16.—D. Fernando Marenco Galiardo.
17.—D. Vicente Méndez Rojas.
18.—D. Julián Villaquirán García.
19.—D. Alfonso Ballester Nolla.

Madrid, 20 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ACADEMIA DE FARMACIA MILITAR

Ascensos

Por haber terminado con aprovechamiento el primer período del plan de estudios (Formación Militar) de conformidad con lo dispuesto en la base 14 de la Orden de 5 de marzo de 1952 (D. O. núm. 74), se nombran caballeros alféreces cadetes de la Academia de Farmacia Militar, con antigüedad de 15 de diciembre actual, clasificados por el orden que se indica, a los caballeros cadetes que a continuación se relacionan, los cuales harán su presentación en la Academia mencionada a las diez horas del día 9 de enero de 1953, causando alta en ella, a efectos administrativos, en la próxima revista de Comisario de dicho mes de enero:

1.—D. José Cabezas Fernández del Campo.
2.—D. Eugenio Sellés Flores.
3.—D. Rafael Estevan Sanchiz.

Madrid, 20 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ACADEMIA DE SANIDAD MILITAR (SECCION DE VETERINARIA)

Ascensos

Por haber terminado con aprovechamiento el primer período del plan de estudios (Formación Militar) de conformidad con lo dispuesto en la base 14 de la Orden de 5 de marzo de 1952 (D. O. núm. 75), se nombran caballeros alféreces cadetes de la Academia de Sanidad Militar (Sección Veterinaria), con antigüedad de 15 de diciembre actual, clasificados por el orden que se indica, a los caballeros cadetes que a continuación se relacionan, los cuales harán su presentación en la Academia mencionada a las diez horas del día 9 de enero de 1953, causando alta en ella, a efectos administrativos, en la próxima revista de Comisario de dicho mes de enero.

1.—D. Fernando Moral Martos.
2.—D. Manuel Ramis Vergés.
3.—D. José Pérez Gayán.
4.—D. José Arroyo Guijarro.
5.—D. José Romero Muñoz de Arenillas.
6.—D. Alfredo Rodríguez Vega.
7.—D. Alvaro Lamilla Barredo.
8.—D. Elías Fernández González.
9.—D. Rafael Pozo Fernández.
10.—D. Antonio Tejada Verano.

Madrid, 20 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ACADEMIA MILITAR DE SUBOFICIALES

Bajas

Causa baja en la Academia Militar de Suboficiales, a petición propia, el caballero suboficial cadete, sargento de Caballería, D. Juan Igualada Botías, quedando en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 16 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Causa baja en la Academia Militar de Suboficiales, a petición propia, el caballero suboficial cadete, sargento de Caballería, D. Marcelino Moreno Juez, quedando en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 16 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Destinos

Para cubrir las vacantes de brigada existentes en las Unidades y Bases de Parques y Talleres del Servicio de Automovilismo, anunciadas en turno de provisión normal por Orden de 3 de noviembre de 1952 (D. O. número 253), se destinan con carácter voluntario a los que a continuación se relacionan.

Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército V

Brigada de Infantería D. José Torralba Cavero, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 3 (Batallón Tarifa núm. IX).

Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VI

Brigada de Infantería D. Paulino Salvador González, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7.

Batallón de Automóviles de Marruecos

Brigada de Infantería D. Antonio Garrido Cruz, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Barcelona

Brigada de Infantería D. Antonio Gamundi Torrandell, del Grupo de Automóviles de Baleares.

Madrid, 22 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Para cubrir la vacante de cabo de corneta, anunciada por Orden de 15 de noviembre de 1952 (D. O. número 263), existente en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5, correspondiente al turno de libre elección, pasa destinado al mismo, con arreglo a la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), el cabo de cornetas Pedro Domínguez Villa, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, quedando sin efecto el destino asignado al mismo por Orden de 15 de diciembre de 1952 (D. O. núm. 285), al Regimiento de Infantería España núm. 18.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden al brigada maestro y cabos de Banda del Arma de Infantería los trienios acumulables que se indican a continuación:

Brigada maestro de Banda D. Primitivo Martínez Revuelta, del Regimiento de Infantería Zamora núme-

ro 8, tres trienios por llevar nueve años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de enero de 1953.

Cabo de Banda Julián Avila Arias, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército IV, un trienio por llevar tres años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Otro, Pedro Vargas López, del Regimiento de Infantería Palma número 47, un trienio por llevar tres años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de enero de 1953.

Otro, Casimiro Martínez Espiriz, del Regimiento de Infantería Nápoles número 24, dos trienios por llevar seis años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ARTILLERIA

Trienios

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los suboficiales de Artillería y personal de Banda que a continuación se relacionan.

Brigada de Artillería D. Secundino García Trincado, del Regimiento de Artillería núm. 48, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1951 (rectificación).

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952

Brigada de Artillería D. Julián Salamanca Sanz, del Regimiento de Artillería de Costa de Gran Canaria.

Otro, D. Daniel Carrascal Díez, del Regimiento de Artillería núm. 45.

Brigada de Artillería D. Ramón López Rojas, del Regimiento de Artillería de Costa de Menorca, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento a percibir desde 1 de septiembre de 1952

Brigada de Artillería D. Luis Pérez Rodríguez, del Regimiento de Artillería núm. 76.

Otro, D. Ramón Díaz Serrano, del Regimiento de Artillería núm. 30.

Brigada de Artillería D. Emilio López Espadas, del Regimiento de Artillería núm. 27, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1952.

Otro, D. Luis Abós Morlanes, del Regimiento de Artillería núm. 20, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1952.

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952

Sargento de Artillería D. César Ballesteros Miguel, del Polígono de Experiencias «Costillas».

Otro, D. Niceto González Pérez, del Regimiento de Artillería de Costa de Menorca.

Otro, D. Rafael Granados Sánchez, del Regimiento de Artillería de Costa de Cádiz.

Otro, D. Juan Toscano Romero, del Regimiento de Artillería de Costa de Cádiz.

Sargento de Artillería D. Antonio Moreno Sibón, del Regimiento de Artillería de Costa de Tenerife, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1952.

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1952

Sargento de Artillería D. Angel Flores Medina, del Regimiento de Artillería de Costa de Tenerife.

Otro, D. Temístocles Segurado Luengo, del Regimiento de Artillería número 27.

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1952

Sargento de Artillería D. José Balaguer Ruitor, del Regimiento de Artillería de Costa de Mallorca.

Otro, D. José Bauza Frau, del Regimiento de Artillería de Costa de Mallorca.

Otro, D. Pedro Vive Bennasar, del Regimiento de Artillería de Costa de Mallorca.

Otro, D. Gabriel Estrade Bernat, del Regimiento de Artillería de Costa de Mallorca.

Otro, D. Miguel Perelló Vanrell, del Regimiento de Artillería de Costa de Mallorca.

Otro, D. Jaime Lladó Dols, del Regimiento de Artillería de Costa de Mallorca.

Otro, D. Nicolás Julia Roselló, del Regimiento de Artillería de Costa de Menorca.

Sargento de Artillería D. Abelardo Lago Rodríguez, del Regimiento de Artillería de Costa de Rías Bajas, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Personal de Banda

Sargento de Banda D. Enrique Cotrofe López, del Regimiento de Artillería de Costa de Rías Bajas, un trienio por llevar tres años de servicio desde que percibió el sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Madrid, 20 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS

Vacantes de mando

Vacante el mando del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IV, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre los coroneles de Ingenieros de la Escala activa, Grupo Mando de Armas; que aspiren a ocuparlo.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el Registro General del mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo los solicitantes adelantar sus peticiones por conducto reglamentario por telégrafo, siendo obligatorio este requisito para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones prevenidas en la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. número 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior, con la antigüedad que se expresa, a los jefes y oficiales de Ingenieros de la Escala activa que a continuación se relacionan, los cuales quedan a mis órdenes en las Regiones Militares que para cada uno se citan y en comisión, sin derecho a dietas, en las Unidades donde pres-

tan sus servicios, hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas, a excepción del teniente coronel y comandante, que quedan como se expresa.

Con la antigüedad de 17 de diciembre de 1952

Teniente coronel de Ingenieros don Antonio Gelabert Homar, jefe de la Jefatura de Transmisiones de Baleares, queda a mis órdenes en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).

Comandante de Ingenieros D. Francisco Fontanals y Barón, de la Academia de Ingenieros del Ejército, queda en comisión, sin derecho a dietas, en dicho Centro de Enseñanza hasta el 15 de septiembre próximo.

Con antigüedad de 5 de abril de 1952

Capitán de Ingenieros D. Domingo Sanz Soria, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército IV, en la 4.ª Región Militar (plaza de Barcelona).

Otro, D. Manuel Serrano Calvo, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Otro, D. Francisco Bonín Miranda, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1, en la 4.ª Región Militar (plaza de Figueras).

Otro, D. Antonio Santamaría Ormazábal, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, en la 6.ª Región Militar (plaza de Miranda de Ebro).

Otro, D. Salvador Arias Vigo, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VI, para la 62 División, en la 6.ª Región Militar (plaza de San Sebastián).

Otro, D. Antonio Andújar Díaz, del Centro de Transmisiones del Ejército en Marruecos (plaza de Ceuta).

Con antigüedad de 15 de abril de 1952

Capitán de Ingenieros D. Tomás Hernandis Guitart, del Batallón de Transmisiones de Marruecos, en Marruecos (plaza de Ceuta).

Otro, D. Francisco Lamuela Muñoz, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército V, en la 5.ª Región Militar (plaza de Zaragoza).

Otro, D. Salvador de España Morell, del Grupo Mixto de Ingenieros número I, en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).

Con la antigüedad de la fecha de esta Orden

Capitán de Ingenieros D. José Gutiérrez Sáez, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, en la 3.ª Región Militar (plaza de Albacete).

Otro, D. Juan Blanco Espinedo, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VII, en la 7.ª Región Militar (plaza de Salamanca).

Otro, D. Luis de Arriba Palacín, del Parque Central de Ingenieros, en la 6.ª Región Militar (plaza de Burgos).

Otro, D. José Lafita Portabella, de la Dirección General de Industria y Material, en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Otro, D. Juan Guillén Massaguer, del Parque Central de Ingenieros, en Marruecos (plaza de Ceuta).

Otro, D. Manuel Poves Herrera, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, en la 9.ª Región Militar (plaza de Granada).

Otro, D. Luis Salvo Bonafonte, del Centro de Transmisiones del Ejército, en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Otro, D. Manuel Martín Revuelta, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI, en la 6.ª Región Militar (plaza de San Sebastián).

Otro, D. Juan Martín Montalvo Ruescas, del Regimiento de Ingenieros del Ejército, en la 5.ª Región Militar (plaza de Guadalajara).

Otro, D. Alfonso Alonso Siliuto, del Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias, en Canarias (plaza de Santa Cruz de Tenerife).

Otro, D. José López Martínez, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II, en la 2.ª Región Militar (plaza de Sevilla).

Otro, D. José Laredo de la Cortina, de la Jefatura de Ingenieros de la 1.ª Región Militar, en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Otro, D. Plácido Cruz Gil, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 23 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican, a los jefes y oficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan.

Teniente coronel (E. A.) don Angel Bermejo Roldán, jefe del Batallón de Zapadores de la 23 División, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1951.

Otro, D. Manuel Sanz Solé, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 1, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Comandante (E. A.) don José Forteza Marcet, del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Melilla, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Comandante (E. C.) don Eusebio Fernández Gómez, de los Juzgados Eventuales de Madrid, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1952.

Otro, D. Miguel Herrero Mayor, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar (Valencia), once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Otro, D. Felipe Porres Ruiz, del Centro de Transmisiones del Ejército, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Otro, D. Gregorio Sosa Expósito, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 23, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Capitán (E. A.) don Antonio Santamaría Ormazábal, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Vicente Crespo Gavilán, del Parque Central de Ingenieros, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1952.

Otro, D. Fernando Almansa Valverde, del Batallón de Zapadores de la 23 División, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Otro, D. Antonio Manrique Alonso, del Batallón de Zapadores de la División Acorazada, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1952. Rectifica Orden de 28 de noviembre de 1952 (DIARIO OFICIAL núm. 274).

Otro, D. Juan Robles García, del Batallón de Zapadores de la 23 División, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Otro, D. Sixto Casas Alonso, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército V, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Otro, D. Juan Belloso Sánchez, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo

de Ejército II, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Capitán (E. C.) don Félix Pérez Pérez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 26, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1952.

Teniente (E. A.) don José Cañellas Arruche, del Parque Central de Transmisiones, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de septiembre de 1950.

Otro, D. Tomás Martorell Rosáenz, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza n.º 2, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Otro, D. Pedro Gago López, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VII, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Otro, D. José Pereda Rodríguez, de la Escuela Superior del Ejército, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1952. Rectifica Orden de 28 de noviembre de 1952 (D. O. núm. 274).

Otro, D. Pedro Sanso Baquer, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Otro, D. José Guitián García-Aldave, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Teniente auxiliar D. Francisco Arjona Orozco, del Regimiento de Zapadores de Cuerpo de Ejército II, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Otro, D. Alejandro Mur, Valdivieso, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército III, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Nombre y apellidos

Vista la instancia promovida por el sargento de Ingenieros D. Claudio de San Luis Castilla, en súplica de que se le conceda la rectificación del primer apellido, y habiéndose comprobado documentalmente el derecho que le asiste, se dispone de acuerdo con la Real Orden circular de 25 de septiembre de 1878 («C. L.» núm. 288), que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de Claudio de San Luis Artengo Castilla, debiendo hacerse las anotaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ADVERTENCIA.—*En la página 1.188 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al brigada de Ingenieros D. Saúl Rodrigo Caldevilla.*

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción), existente en la Comandancia de Obras de la 1.ª Región Militar.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo denro de los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta Orden, adelantándose las peticiones por telégrafo.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción), existente en la Escuela Politécnica del Ejército, para secretario de la Dirección.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta Orden, adelantándose las peticiones por telégrafo.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (*Colección Legislativa*, núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Pilar Borderas y Rodríguez, al capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento) D. Fernando Saleta Sanabria, de la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio.

Madrid, 22 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Desierto el concurso anunciado en segunda convocatoria por Orden de 26 de junio último (D. O. núm. 146), para cubrir una vacante de capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento), profesor de las clases de Tecnología Química, en la Escuela Politécnica del Ejército, he designado para ocuparla en turno de libre elección, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), al capitán del expresado Cuerpo y Rama citada D. Fernando Saleta Sanabria, de la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Ayudantes

ADVERTENCIA.—*En la página 1.187 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al capitán de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción don Marcial Rueda Palencia.*

CUERPO JURIDICO MILITAR

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales del Cuerpo Jurídico Militar que a continuación se relacionan:

Coronel auditor (E. A.) don Ildefonso Fernández Fernández, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar por haber sido nombrado por Decreto

de 17 de agosto de 1951 («B. O.» número 244) secretario general de la Dirección General de Seguridad, siete trienios por llevar veintiún años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1953.

Teniente coronel auditor (E. A.) don Juan Aguirre Cárdenas, de la Dirección General de la Guardia Civil, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1952.

Teniente coronel auditor (E. A.) don Tomás López Jurado, de la Secretaría de Justicia de la 9.ª Región Militar, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1952.

Capitán auditor (E. A.) don Antonio Guerrero Burgos, de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1952.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Aptitud para el ascenso

Como consecuencia del curso de aptitud para el ascenso a jefe en el Cuerpo Jurídico Militar, celebrado en cumplimiento de la Orden de 6 de agosto último (D. O. núm. 182), se publica a continuación la relación de los capitanes auditores de la Escala activa que han sido declarados aptos en el mismo.

Escala activa

Capitán auditor D. José Senante Benet.
Otro, D. José Yanguas Minavete.
Otro, D. José Civeira de la Cruz.
Otro, D. Joaquín Aguirre Cárdenas.
Otro, D. Antonio Moro Fernández.
Otro, D. Mateo Muñoz Gómez.
Otro, D. Celestino Barreda Treviño.
Otro, D. Vito Uriz Labairu.
Otro, D. José Varona de la Peña.
Otro, D. Julio Hernández Gala.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

INTENDENCIA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de comandante de Intendencia de la Escala activa, existente en la Dirección General de Enseñanza Militar.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio anticipar por conducto reglamentario las peticiones por telégrafo.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

SANIDAD MILITAR

Destinos

Para cubrir vacante de elección de coronel médico que existe en la Dirección General de Servicios de este Ministerio (Jefatura de Sanidad), he designado al de dicho empleo (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar don Francisco Castejón Laclaustra, director del Hospital Militar de Palma de Mallorca.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 8 de noviembre próximo pasado (D. O. número 256), y para cubrir una vacante de comandante médico, diplomado en Cirugía, que existe en el Hospital Militar Central «Gómez-Ulla», pasa destinado a los Servicios de dicha especialidad en el mencionado Centro el comandante médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Mariano Sánchez Toro, del Hospital Militar de Burgos y en comisión en el de Alcalá de Henares.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 («C. L.» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Regina Ramos Quintana al capitán médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. José Puentes Cao, con destino en la Agrupación de Sanidad Militar núm. 8.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubiertas por turno de libre elección las vacantes de practicante de segunda de Sanidad que existen en las Unidades de Tropas Especiales que a continuación se relacionan.

Estos destinos podrán ser solicitados por los practicantes de segunda de Sanidad promovidos a dicho empleo por Orden de 16 de actual (D. O. núm. 289).

Las instancias de los solicitantes serán cursadas por conducto reglamentario al General Jefe del Ejército de Marruecos, las cuales, una vez informadas por dicha Autoridad, serán remitidas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y personal) en unión de la propuesta correspondiente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, debiendo anticipar por conducto reglamentario las peticiones por telégrafo.

Grupo de Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5.—Una.

Grupo de Regulares de Infantería Rif núm. 8.—Una.

Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión.—Una.

Madrid, 22 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio próximo pasado (D. O. núm. 148), se anuncia a continuación las vacantes de practicantes de segunda de Sanidad que existen en los Cuerpos, Centros y Dependencias que a continuación se relacionan, que han de cubrirse en turno de provisión normal por los practicantes de segunda de Sanidad promovidos a dicho empleo por Orden de 16 del actual (D. O. núm. 289).

Las papeletas de petición de destino serán cursadas por conducto reglamentario directamente a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), y deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Servicio de Plaza y Eventualidades de la Comandancia General de Ceuta.—Una.

Hospital Militar de Segovia.—Una.
Hospital Militar de Valencia.—Una.
Hospital Militar de Gerona.—Una.
Hospital Militar de Lérida.—Una.
Clínica Psiquiátrica de San Baudilio de Llobregat.—Una.

Hospital Militar de Zaragoza.—Una.
Hospital Militar de Jaca.—Una.
Hospital Militar de Vitoria.—Una.
Hospital Militar de La Coruña.—Una.
Hospital Militar de Lugo.—Una.
Hospital Militar de Mahón.—Una.
Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife.—Una.
Hospital Militar de Las Palmas de Gran Canaria.—Una.
Enfermería Militar de Alcazarquivir.—Una.
Academia de Artillería.—Una.
Depósito de Recría y Doma de Ecija, Sección de Cordovilla la Real.—Una.
Regimiento de Infantería Covadonga núm. 5.—Una.
Regimiento de Infantería España número 18.—Una.
Regimiento de Infantería Guadalajara núm. 20.—Una.
Regimiento de Infantería Alcántara núm. 33.—Una.
Regimiento de Infantería Mahón número 46.—Una.
Regimiento de Infantería Teruel número 48.—Una.
Regimiento de Infantería Tenerife número 49.—Una.
Regimiento de Infantería Oviedo número 63.—Una.
Regimiento Cazadores de Montaña número 2.—Una.
Regimiento Cazadores de Montaña número 6.—Una.
Regimiento Cazadores de Montaña número 7.—Una.
Regimiento Cazadores de Montaña número 8.—Una.
Regimiento Cazadores de Montaña número 11.—Una.
Batallón Disciplinario de Marruecos.—Una.
Regimiento de Caballería Dragones de Santiago núm. 1.—Una.
Regimiento de Caballería Dragones de Calatrava núm. 2.—Una.
Regimiento de Caballería Cazadores de Farnesio núm. 12.—Una.
Regimiento de Caballería Cazadores de Talavera núm. 13.—Una.
Regimiento de Caballería Dragones de Alcántara núm. 15.—Una.
Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 23.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 30.—Una.
Regimiento de Artillería núm. 33.—Una.
Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1.—Una.
Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 2.—Una.
Regimiento de Zapadores núm. 8.—Una.
Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.—Una.

Madrid, 22 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

FARMACIA MILITAR

Declaración de aptitud

Por haber sido declarados aptos en el curso de aptitud para el ascenso a Jefe, convocado por Ordenes de 23 y 29 de mayo de 1952 (DD. OO. números 119 y 122), se declara aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los capitanes farmacéuticos (E. A.) del Cuerpo de Farmacia Militar que a continuación se relacionan:

Capitán farmacéutico D. Luis Rodríguez Pazos.
Otro, D. Jaime Ramos Boned.
Otro, D. José Elviro Meseguer
Otro, D. Francisco Diéguez Igea.
Otro, D. Paulino Tomás Oseñalde.
Otro, D. Jesús Martín Segura.
Otro, D. José Alvarez Núñez.
Otro, D. Andrés Lacosta Ibarra.
Otro, D. Cándido Izquierdo Lorente.
Otro, D. Francisco Guzmán Sánchez

Madrid, 23 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

OFICINAS MILITARES

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. número 88), se declaran aptos para el ascenso y se ascienden al empleo inmediato, con la antigüedad que a cada uno se señala, al Jefe y oficiales y ayudante de Oficinas Militares que a continuación se expresan.

Comandante de Oficinas Militares (Escala activa) D. José Muñoz García, del Consejo Supremo de Justicia Militar, con antigüedad de 17 de diciembre de 1952, quedando confirmado en su actual destino.

Capitán de Oficinas Militares (Escala activa) D. Antonio Berruezo Lloret, de la Comandancia General de Ceuta, con antigüedad de 17 de diciembre de 1952, quedando en situación de disponible forzoso en Marruecos y en comisión, sin derecho a dietas, en su actual destino hasta que, anunciadas nuevas vacantes que puedan ser solicitadas, se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Teniente de Oficinas Militares (Escala activa) D. Juan Oliver Segovia, de la Jefatura de Intervención de Baleares, con antigüedad de 17 de diciembre de 1952, quedando confirmado en su actual destino.

Ayudante de Oficinas Militares don Domingo Díaz Martín, de la Capitanía General de Canarias, con antigüedad de 9 de marzo de 1952, quedando en situación de disponible forzoso en Canarias y en comisión, sin derecho a dietas, en su actual destino hasta que anunciadas nuevas vacantes que puedan ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 20 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

C. A. S. E.

Destinos

Para cubrir parcialmente los destinos de taquimecanógrafas del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, anunciadas en turno de provisión normal por Orden de 14 de noviembre de 1952 (D. O. núm. 263), se destina, con carácter forzoso al Consejo Supremo de Justicia Militar a la taquimecanógrafa del C. A. S. E. doña María Carvajal Ovelar, disponible forzosa en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

VARIAS ARMAS

ADVERTENCIA.—*En la página* 1.191 *se publican dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren a oficiales de la Escala auxiliar, brigadas y sargentos del Ejército que tienen solicitado su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.*

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL MARROQUI

Indemnizaciones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Alta Comisaría de España en Marruecos lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a indemnización al personal marroquí comprendido en la unida relación, que empieza con Fatma Bentz Hamed Erhoni y termina con Munut Bentz Mohamed Mizzian Es Sidali y huérfanos, cuyos haberes se les satisfarán por una sola vez y con arreglo a la Legislación musulmana.»

Lo que de orden de S. E. el General Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1952.—El General Secretario, *Francisco Mata Manzaneda.*

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES Y NUMEROS	Indemnización	Leyes o Reglamentos que se les aplica
Fatma Bentz Hamed Erhoni	Viuda	Infantería	Capitán Sid Kasen Ben Hamed, núm. 102 ...	28.000,00	
Rahama Bentz Si Hamed Derdeb					
Mohamed Ben Jalna					
Aicha Ben Jalna					
Fatima Ben Jalna	Vda. y huérfanos	Inválidos	Teniente Sidi Jalna Ben Amar Isnani, núm. 77.	22.500,00	
Sel-Lar Ben Jalna					
Ahmed Ben Jalna					
Fatoma Ben Jalna					
Mustafa Ben Jalna					
Zohora Bentz el Hach					
Fatima Ben el Kebir Ben Abdeselam	Vda. y huérfanos	Infantería	Oficial moro de 2.ª Sid Kebir Ben Abdesan, número 1.115	13.000,00	
Abdeselam Ben el Kebir Ben Abdeselam					
Mohamed Ben el Kebir Ben Abdeselam					
Ahmed Ben el Kebir Ben Abdeselam					
Rahama Bentz Mohamed Anyeri					
Hadus Ben Ali Melki	Vda. y huérfanos	Mutilados	Subteniente Sidi Alí Ben Amar el Melki, número 50	19.500,00	Ley de 4 de mayo de 1948 («B. O.» 126) y Orden 8 julio mismo año (D. O. 153) y O. C. por el Ministerio del Ejército de 4 de noviembre 1949.
Mohamed Ben Ali Melki					
Mustafá Ben Ali Melki					
Zahara Bent Azhim Ben Al-Lal el Metalsi ...	Viuda	Infantería	Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, Embarek Ben el Yilali Ben Ahmed Er-Rahamani, núm. 27.308.	5.500,00	
Fatma Bent Mesand Ben Abderrahaman Ech Cheire	Idem..	Idem	Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3 Abderrahaman Ben Lahasen, núm. 216	11.000,00	
Munat Bentz Abdelah	Vda. y huérfanos	Idem	Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3 Mimun Ben Abdelah Chieri, núm. 13.566	11.000,00	
Hamedi Ben Mimun					
Zohora Ben Mimun					
Yamina Bentz Amar Ben Mohamed Ben Mohamed Harruch el Hayi	Vda. y huérfanos	Idem	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5 Amar Ben Amar Ben El Hich, núm. 3.431	11.000,00	
Mohamed Ben Amar					
El Bachir Ben Amar					
Said Ben Amar					
Mimunt Ben Mohamed Ben Amar	Vda. y huérfanos	Idem	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Llano Amarillo núm. 7 Abderrahaman Ben Hami Ben Hami, núm. 31.524	5.500,00	
Mohamed Ben Abderrahaman Ben Hamu					
Dris Ben Abderrahaman Ben Hamu					
Hamed Ben Abderrahaman Ben Hamu					
Uixa Ben Abderrahaman Ben Hamu					
Fatima Ben Abderrahaman Ben Hamu					
Fadma Ben Abderrahaman Ben Hamu					
Kasen Ben Abderrahaman Ben Hamu					
Buzian Ben Abderrahaman Ben Hamu					

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES Y NUMEROS	Indemnización	Leyes Reglamentos que se les aplica
Jemeta Bentz Dau Ahmed El Hamri Fatma Bentz Tuhami el Haddi Hadduch Bentz Tuhami el Haddi	Vda. y huérfanos	Infantería	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Xauen núm. 6 Mohamed Ben Haddi Amar, núm. 5.207	5.500,00	
Fatma Bent Buhadi Ben Hammadi Et Tadlani. Mohamed Ben Mohamed Ben Hamed	Vda. y huérfano	Idem	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3 Mohamed Ben Mohamed El Hayani, núm. 11.385	16.500,00	
Maimona Bent Abdel-Lah Ben Ez-Ziani Mohan Ben Al-lal Fatima Ben Al-lal	Vda. y huérfano	Idem	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5 Al-Lal Ben Mohamed Ben Mohamed el Chani, núm. 681	11.000,00	
Fadma Bent Aamar Ben Tahar El Mojtar Ben Ahmed Ben Abdeslam	Vda. y huérfano	Idem	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas del Rif núm. 8 Ahmed Ben Abdeselam Ben Sid Mohamed, núm. 30	16.500,00	
Aicha Bentz Ahmed Bentz Mohammez «Susi». Mohammed Ben Hamed Ben Sid Ali	Vda. y huérfano	Idem	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tiradores de Ifni núm. 1 Ahmed Ben Si Aali Ben Haman «El Jomsi», núm. 491	5.500,00	Ley de 4 de mayo de 1948 («B. O.» 126) y Orden 8 julio mismo año (D. O. 153) y O. C. por el Ministerio del Ejército de 4 de noviembre 1949.
El-Uliza Bent Ahmed Ben Ali Mohammed Ben Mohamed Maimon Ben Mohamed Said Ben Mohamed Ahmed Ben Mohamed Fatna Ben Mohamed Tamimunt Ben Mohamed	Vda. y huérfanos	Idem	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Achauch Ahmeo Ben Bucham, núm. 13.786	11.000,00	
Fatima Ben Isidamia Luis Mohamed Flores Miluda Ben Mohamed Riffi	Vda. y huérfanos	Idem	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3 Milud Ben Mohamed Riffi, núm. 14.915	11.000,00	
Rahama Bentz Abselam Ben Cherki El Hedi Ben Mohatar Ben Rahal Ferida Bent Mohatar Ben Rahal	Vda. y huérfanos	Idem	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Arcila núm. 6 Mohatar Ben Rahal Kasen, núm. 6.823	11.000,00	
Fadma Bent Aisa Abdel-La Mohand Ben Mohand Galia Ben Mohand	Vda. y huérfanos	Idem	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5 Mohand Ben Ahmed Said El Harrichi, núm. 3.541	11.000,00	
Rahama Bentz Mohamed Belhasmi Mohamed Ben Mohamed Ben Laarbi	Vda. y huérfano	Idem	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Arcila núm. 9 Mohamed Ben Laarbi Hamdan, núm. 14.615	5.500,00	
Hadduch Bent Mohammed Ben Ahmed Amkached Fetoma Ben Ahmed Abdelkrim Ben Ahmed Zubaida Ben Ahmed	Vda. y huérfanos	Idem	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1 Ahmed Ben Mohammed Fares Cal-lali, núm. 5.570	11.000,00	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES Y NUMEROS	Indemnización	Leyes o Reglamentos que se les aplica
Fad-Dala Bentz Ahamed Akariz	Viuda	Infantería...	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1 Hamed Ben Mohamed Seruali, núm. 9.338	11.000,00	Ley de 4 de mayo de 1948 («B. O.» 126) y Orden 8 julio mismo año (D. O. 153) y O. C. por el Ministerio del Ejército de 4 de noviembre 1949.
Mumut Bentz Mohamed Mizzian Es Sidali ...	Idem..				
Aarbia Ben Buchta Ben Kaddur Metalsi					
Abdelkader Ben Mohamed Ben Ali					
Hamuad Ben Mohamed Ben Ali	Vda. y huérfanos	Idem	Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas del Rif núm. 8 Mohamed Ben Ali Ben Azarioch, núm. 5.506	5.500,00	
Yamina Ben Mohamed Ben Ali					
Faima Ben Mohamed Ben Ali					
Mimunt Ben Mohamed Ben Ali					
Habiba Ben Mohamed Ben Ali					

Madrid, 13 de diciembre de 1952.—El General Secretario, *Francisco Mata Manzanedo.*

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. José Riera Serra, guardia civil, retirado, contra supuesta resolución tácita del Consejo Supremo de Justicia Militar relativa al señalamiento de su pensión de retiro; y

Resultando que el interesado, guardia civil, retirado, instó del Consejo Supremo de Justicia Militar, con fecha 15 de diciembre de 1949, la concesión de los beneficios de pensiones extraordinarias de retiro establecidas por el Decreto de 11 de julio de 1949, y al no serle notificada resolución alguna, al mismo tiempo que conocía la denegación por el citado Supremo Consejo de una petición análoga, formulada por otro guardia civil que se encontraba en idénticas circunstancias a las suyas propias, por considerarse que el Decreto de 11 de julio de 1949 no comprendía a las clases de tropa, interpuso sucesivamente los recursos de reposición y agravios, el 6 de agosto y el 2 de octubre de 1951, respectivamente, insistiendo, en ambos recursos, en su primitiva petición, fundada en diversos razonamientos dirigidos a demostrar la injusticia que implicaba—a su juicio—la exclusión de las clases de tropa del campo de aplicación del referido Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 21 de diciembre de 1951, denegar la petición formulada por el señor Riera, por entender que el Decreto de 11 de julio de 1949 sólo es de aplicación a los Generales, jefes, oficiales, suboficiales, C. A. S. E. y asimilados del Ejército, sin comprender, por ello, a quienes, como el peticionario, sean clases de tropa;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que antes de entrarse a conocer, en cuanto al fondo del recurso, debe examinarse si concurren todos los presupuestos necesarios para su admisibilidad, entre los que figura como presupuesto objetivo la existencia de una resolución de la Administración Central dictada en materia de personal;

Considerando que al tiempo de formularse el presente recurso de agravios aun no había adoptado el Consejo Supremo de Justicia Militar resolución expresa sobre la petición del interesado, lo que unido a la falta de un plazo legal de silencio administrativo, operante respecto a las actuaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, en cuanto órgano declarativo de derechos pasivos, conduce a la conclusión de que no existía resolución administrativa impugnable en esta vía de agravios, motivando, por ello la declaración de improcedencia del actual recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el capitán ayudante de Construcciones y Electricidad D. Marcial Rueda Palencia, solicitando abono de tiempo a efectos de ingreso en la Orden de San Hermenegildo; y

Resultando que el recurrente, solicitó, de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, que se le computasen para obtener ventajas en la Orden los tres años de abono que, por razón de estudios y a efectos de retiro, concede el artículo 16 de la Ley de 9 mayo de 1950 a los militares que para ingresar en el Cuerpo se les haya exigido el título de técnico industrial u otro análogo, o el de aparejador, resolviendo la Asamblea, en 24 de marzo de 1951, que no se le podía computar dicho tiempo sin que lo solicitara previamente del Ministerio del Ejército, ya que el artículo 16 de la Ley de 9 de mayo de 1950 concede el abono tan sólo a efectos de retiro;

Resultando que a la vista de esta resolución elevó instancia al Ministro del Ejército con fecha 10 de abril de 1951, que reprodujo en 28 de julio siguiente por si se había extraviado la primera, y por si esta segunda instancia se hubiera tomado como recurso de reposición, al transcurrir el plazo del silencio administrativo, recurrió en agravios, fundándose en que con arreglo al artículo 14 del Reglamento de la Orden de San Hermenegildo de 1879, los abonos computables a efectos de retiro lo son, asimismo, para alcanzar las ventajas de la Orden, beneficio que, por tratarse, en su caso, de un derecho adquirido, está respetado por la segunda disposición transitoria del vigente Reglamento de 25 de mayo de 1951;

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios sólo procede contra resoluciones de la Administración Central, en materia de personal, de donde se desprende que el primer requisito indispensable es la existencia de una resolución administrativa, expresa o tácita, cuando los Reglamentos de procedimiento administrativo admiten la doctrina del silencio administrativo, cuya revocación se pretende;

Considerando que, en el presente caso, no ha recaído en la instancia del recurrente resolución expresa, ni de la Asamblea, pues sólo figura en el expediente un oficio del Presidente, ni del Ministerio del Ejército, y tampoco se puede entender que exista una resolución tácita, porque el Reglamento de procedimiento en el Ramo de Guerra no admite la doctrina del silencio administrativo;

Considerando que la falta de este requisito fuerza a declarar improcedente el presente recurso de agravios sin perjuicio de que se devuelvan las actuaciones a la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, que es el organismo competente, para que tome acuedo sobre la propuesta de Cruz formulada a favor del recurrente, el cual podrá, en su caso, formular nuevo recurso de agravios, previo el trámite de reposición,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios y que se devuelvan las actuaciones a la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, para que se pronuncie sobre la propuesta de Cruz formulada a favor del recurrente.»

Lo que de orden de su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el brigada de Ingenieros don Saúl Rodrigo Caldevilla contra resolución del Ministerio del Ejército de 13 de julio de 1950 que le rectificó las antigüedades que tenía señaladas en los empleos de sargento y de brigada; y

Resultando que por Orden Circular de 13 de julio de 1950 le fueron rectificadas al recurrente las antigüedades que disfrutaba hasta dicha fecha en los empleos de sargento y de brigada, asignándole la de 1 de abril de 1939, en el empleo de sargento, y dejándole sin antigüedad en el de brigada, en virtud de lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944;

Resultando que contra la Orden de 13 de julio antes indicada, presentó el interesado un recurso que denominó de revisión, con fecha 6 de septiembre de 1950, y al serle denegado, formuló recurso de reposición en 11 de octubre de 1951, y como transcurrieran más de treinta días sin que se le notificara resolución alguna, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios, fundándose en que la antigüedad que tenía señalada en el empleo de sargento era definitiva, como lo prueba el hecho de haber sido ascendido a brigada año y medio después de publicada la Orden que ahora se le aplica que con ello se le anteponen en el escalafón una serie de brigadas que eran sargentos provisionales o cabos cuando el recurrente ostentaba ya el empleo de sargento efectivo y que, además, se han traspasado los plazos legales que tiene la Administración para rectificar sus propios acuerdos declarativos de derechos;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente informó que al parecer, la Orden de 28 de enero de 1944, cuyo fundamento es el de unificar el criterio que había de seguirse para el señalamiento de antigüedad a los sargentos efectivos de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército, se comprobó que la antigüedad de 20 de marzo de 1937, que disfrutaba el recurrente en el empleo de sargento, no le correspondía, por no estar comprendido en ninguno de los apartados de la norma tercera de la referida Orden, sino en la norma cuarta, y así apareció relacionado nominalmente en la Orden de 4 de enero de 1945, con la antigüedad de 1 de abril de 1939;

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de reposición, previo al de agravios debe interponerse en el plazo improrrogable de quince días, y en el presente caso se ha formulado con fecha 11 de octubre de 1951, el recurso de reposición contra la Orden de 13 de julio de 1950, cuando había transcurrido con exceso el plazo legal antes indicado;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Orden de 13 de julio de 1950, en cuanto rectifica la antigüedad que el recurrente tenía señalada en el empleo de sargento y, como consecuencia, le deja sin antigüedad en el de brigada, es mera reproducción de la Orden de 4 de enero de 1945, lo cual, según una constante jurisprudencia, fuerza a declarar improcedente el recurso de agravios interpuesto contra la resolución reproductiva.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Sergio Vázquez Fernández, músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el recurrente, músico de segunda, retirado extraordinario D. Sergio Vázquez Fernández, solicitó, en 30 de septiembre de 1949, la aplicación de los beneficios concedidos por el Decreto de 11 de julio de dicho año, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 27 de junio de 1951, le señaló como mejora de pensión pasiva el haber de retiro mensual de 275 pesetas, equivalente a los 60 céntimos del sueldo de sargento vigente en 1943, incrementado con el importe de dos quinquenios, a disfrutar desde el día 12 de julio de 1949; y que habiendo pedido el interesado la reposición del expresado acuerdo, notificado en 14 de julio de 1951, en escrito del siguiente día 24, por entender que el sueldo que debió estimarse como regulador era el señalado por Orden circular de 6 de mayo de 1941, accediendo la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar en nuevo acuerdo de 31 de agosto último a la reposición solicitada, por entender que debiéndose sumar a los servicios acreditados por el recurrente el tiempo que sirvió como movilizado, aquél alcanza veinte años, un mes y veintidós días de totales servicios abonables, por lo que tiene derecho al 90 por 100 del regulador, por lo cual se le fija, en definitiva, la pensión extraordinaria de 410,50 pesetas, incluído el importe de los dos quinquenios acreditados por el interesado, desde el 12 de julio de 1949, y que habiéndose adoptado dicho acuerdo después de transcurrido el plazo legal establecido para entender tácitamente denegada la reposición, el interesado había interpuesto el presente recurso de agravios en 20 de septiembre último manteniendo sus pretensiones y alegaciones iniciales;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que si bien la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de agosto de 1951, que tardíamente resuelve le reposición del acuerdo recurrido, debe estimarse como inoperante a los efectos de la interposición del recurso de agravios, por haber sido dictada fuera del plazo de treinta días, que señala el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, ello no es óbice, como tiene reiteradamente declarado esta jurisprudencia, para que surta y se le reconozca efectos en el orden sustantivo o material y como quiera que la citada resolución, al estimar la reposición solicitada, satisface la pretensión principal del interesado, es notorio que este recurso carece ya de objeto,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar que no ha lugar a decidir el presente recurso de agravios por haberse estimado la pretensión del recurrente en trámite de reposición.»

Lo que de orden de su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento

de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del *B. O. del Estado* núm. 326.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por D. Gonzalo María Arroyo, teniente coronel veterinario, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le deniega petición relativa a mejora de antigüedad; y

Resultando que por escrito de fecha 17 de julio de 1951, el teniente coronel veterinario D. Gonzalo María Arroyo se dirigió al Ministro del Ejército manifestando que por diversas vicisitudes que no le son imputables—reajuste de plantilla, etc.—tardó veintisiete años en ser ascendido a jefe; que cuando al fin fué ascendido, en junio de 1940 lo hizo en cabeza de 21 capitanes de Veterinaria, pertenecientes a cinco promociones distintas caso, según él, sin precedentes; que por Orden de 12 de abril de 1940 se fija el mínimo de permanencia en el empleo, mínimo que es de tres años para los capitanes, y que el señor Arroyo tiene ampliamente rebasado, pues permaneció diecisiete años en dicho empleo, y, finalmente, que por Orden de 4 de julio de 1925 se señaló un máximo de tiempo de permanencia en tal empleo que era el de trece años de capitán y veintisiete de oficial, máximos que también tiene rebasados, por todo lo cual determinaba suplicando se rectificara la antigüedad de su ascenso a veterinario mayor en la forma que se deduce de dichas disposiciones, porque, en otro caso, al ser retirado por edad, le faltarán más de cinco años para consolidar el derecho a percibir el 10 por 100 más sobre el haber de retiro que las disposiciones vigentes reconocen a quienes lleven doce años entre los empleos de comandante y teniente coronel;

Resultando que informando sobre el asunto, la Asesoría Jurídica manifestó, en 4 de septiembre de 1951, que la referida petición carece de base legal en que apoyarse, toda vez que los preceptos que invoca no se encuentran actualmente en vigor, sin que por tal circunstancia pueda entrarse en su examen, ya que teniendo carácter graciable escapa a la competencia propia de la Asesoría que, en cuanto tal, se limita a hacer observar el precepto anómalo, que podría derivarse de accederse, con carácter de gracia, a lo solicitado;

Resultando que, habiéndose resuelto por el Departamento en sentido desestimatorio tal petición, el señor Arroyo interpuso recurso de reposición, reiterando sus anteriores pretensiones y alegaciones;

Resultando que no habiendo recaído resolución expresa sobre tal recurso de reposición, el interesado lo entendió desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo interponiendo, en tiempo y forma, el presente recurso de agravios, en el que insiste en su pretensión anterior y aduce idénticas alegaciones;

Resultando que en 5 de enero de 1952 informó sobre este recurso la Dirección General de Reclutamiento y Personal, manifestando que la Orden que el recurrente invoca, de 12 de abril de 1940, se refiere únicamente al tiempo que es preciso servir en cada empleo para la declaración de aptitud para el ascenso, pero no quiere decir que se ascienda al ser declarados aptos porque los ascensos se condicionan a la existencia de vacantes; en cuanto el Decreto de 4 de julio de 1925 manifiesta que se promulgó como consecuencia de las numerosas promociones admitidas en las Academias Militares en 1897 y 1898, de cursos abreviados, a consecuencia de la campaña de Ultramar, refiriéndose a aquella ocasión concreta y no disponiendo que se haga lo mismo en lo sucesivo, aparte de que se refiere concretamente a otras Armas y Cuerpos, pero no al de Veterinaria, y, finalmente, indica la Dirección General citada, que la pretendida rectificación de antigüedad no produciría los efectos deseados por el recurrente, por cuanto el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas condiciona tales beneficios a la efectividad, durante doce años, en los empleos de jefes, efectividad que, como es lógico, no conseguiría el interesado con una simple rectificación de antigüedad;

Vistos la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83); el Decreto de 4 de julio de 1925 (C. L. núm. 197), y la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que dada la función propia del recurso de agravios, configurado como un recurso extraordinario para el control de la legalidad administrativa, la única cuestión que se suscita en el presente caso es determinar si la Administración, al negar por la resolución que se impugna la rectificación de antigüedad pretendida por el recurrente, viola o no algún precepto reglamentario;

Considerando, a este respecto, que como acertadamente manifiesta la Dirección General de Reclutamiento y Personal en su informe, el Decreto de 4 de julio de 1925 que el recurrente invoca se limita a disponer (artículo 1.º) el ascenso «a comandante en las Escalas activas de las Armas y Cuerpos de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, e Ingenieros para los capitanes que al presente lleven trece años de antigüedad en su empleo o veintidós de oficiales», de donde se deduce que ni tal disposición afecta al Cuerpo de Veterinaria ni puede dársele carácter permanente, toda vez que al aludir a los «capitanes que al presente» lleven determinado número de años en tal empleo o de oficial excluye a quienes en el futuro vayan reuniendo el expresado tiempo de servicio;

Considerando que la Orden de 12 de abril de 1940 tampoco ampara la pretensión del recurrente por cuanto se limita a señalar un tiempo mínimo de permanencia en cada empleo a efectos de declaración de aptitud para el ascenso;

Considerando, por lo expuesto, que la resolución que se impugna está ajustada a derecho,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Prudencio Rodríguez Martínez, coronel de Inválidos Militares, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa a gratificación de vivienda; y

Resultando que en escrito de fecha 2 de enero de 1951, el coronel del Cuerpo de Inválidos D. Prudencio

Rodríguez Martínez se dirigió al Ministerio del Ejército manifestando que por Ley de 22 de diciembre de 1949 se había concedido una gratificación para pago de viviendas a los coroneles del Ejército en activo, cuyos beneficios fueron extendidos por Orden Circular de 3 de enero de 1950, a los de dicho empleo que se encontrasen en situación de disponibles forzosos; y como, a su juicio, el personal del Cuerpo de Inválidos está considerado como en activo, con todos los derechos y ventajas de dicha situación, según se indica en el artículo primero de su Reglamento, suplicaba le fuera concedida dicha gratificación;

Resultando que en 10 de mayo de 1951 fué denegada tal petición, por entender el Ministerio, de acuerdo con la Intervención General del Ejército y la Ordenación de Pagos, que el personal del Ejército con derecho a tal gratificación se encuentra concretamente enumerado en la Orden de 15 de enero de 1944 (D. O. núm. 13) y en las de 2 y 3 de enero de 1950 las cuales no comprenden al personal del Cuerpo de Mutilados;

Resultando que contra dicha resolución interpuso el interesado, en escrito de fecha 23 de junio de 1951, recurso de reposición, insistiendo en su pretensión y alegando que en la actualidad, y en virtud de las Ordenes de 2 y 3 de enero de 1950, la gratificación de vivienda se concede a todos los coroneles con destino y también a los que se encuentran en situación de disponibles forzosos, es decir, que su pretensión se funda en la misma circunstancia de estar en activo; mas como el artículo 1.º del Reglamento del Cuerpo de Inválidos, de 5 de abril de 1933, dispone que el personal integrado de tal Cuerpo tendrá todos los derechos y ventajas de la situación en activo, se deduce que les correspondía la gratificación pedida en iguales condiciones que el restante personal en activo del Ejército; refiriéndose esta conclusión, a juicio del recurrente, con la circunstancia de que el personal del Cuerpo goce de la indemnización de vestuario e hijos cuando para el personal del Ejército, y que les fueron reconocidos en razón de hallarse en activo;

Resultando que en 10 de agosto de 1951 informó tal recurso la Ordenación de Pagos del Ministerio en sentido desestimatorio, por entender que la consideración de que goce el personal del Cuerpo de Mutilados de estar en servicio activo no es de aplicación a los beneficios económicos, tanto porque dichos beneficios están fijados expresamente en el Reglamento del Cuerpo de Mutilados como porque, si ello fuera así, habría que ordenar a todos ellos los devengos propios de la situación activa;

Resultando que no habiendo sido resuelto expresamente el anterior recurso de reposición, el interesado hubo de entenderlo desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interponiendo, en escrito de fecha 17 de agosto de 1951, el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegación, recurso que en 26 de noviembre de 1951 fué informado nuevamente por la Ordenación de Pagos, también en sentido desestimatorio en consideración a los mismos argumentos anteriormente expuestos:

Vistos la Orden de 15 de enero de 1944 (D. O. núm. 13), la Orden de 2 y 3 de enero de 1951, el Reglamento de 5 de abril de 1933, la Ley del 12 de diciembre de 1942;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar el alcance que ha de darse a la consideración de «activo» que se atribuye al Benemérito Cuerpo de Mutilados.

Considerando que es manifestación concreta sobre dicho extremo el diferente modo de estar reconocido dicho carácter activo al Cuerpo de Mutilados en el Reglamento de 5 de abril de 1933, artículo primero, y en el también artículo primero de la Ley de 12 de diciembre de 1942; pues en tanto que en aquél se concretaba que el «actual Cuerpo de Inválidos Militares... se considerará activo en todos los derechos y ventajas de tal situación», en la Ley de 12 de diciembre de 1942 se dice solamente que «El Benemérito Cuerpo de Mutilados... seguirá considerado como en activo en todas las prerrogativas y preeminencias de tal», en cuyo texto ha de verse, más que una derogación del proyecto de 1933—derogación que el vocablo «seguirán» impide tomar en cuenta—una interpretación auténtica del alcance que ha de darse al carácter activo de que goza ahora el Cuerpo de Mutilados, que ha venido a sustituir al de Inválidos y que no es otro que gozar de las mismas «prerrogativas y preeminencias» que los demás Cuerpos activos;

Considerando que entre tales «prerrogativas y preeminencias» no pueden comprenderse los derechos económicos, de un lado, porque estos últimos no son propiamente ni prerrogativas, ni preeminencias, y, de otro y fundamentalmente, porque los derechos económicos, tanto en el Cuerpo de Mutilados como en los demás del Ejército, se puntualizan a la vista de lo que las normas respectivas determinan para cada caso, sin que sea posible aplicar tales normas a supuestos distintos de los expresamente previstos en ella;

Considerando que el recurrente no se encuentra comprendido en la Orden de 2 de enero de 1950, que se refiere a los coroneles con destino, ni en la del 3 del mismo mes y año, relativa a los coroneles disponibles forzosos, puesto que el interesado no se encuentra en ninguna de dichas situaciones, de donde se deduce que cualquiera que sea el juicio que tales normas invocan desde el punto de vista de derecho constituyente, es manifiesto que a la vista del derecho positivo la resolución que se impugna está ajustada a Derecho,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Gustavo de Alvaro Gil, teniente de Sanidad Militar, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a la aplicación al recurrente de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el interesado, retirado extraordinario por Orden de 31 de agosto de 1931, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de dicho año, fué clasificado por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre último, en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, con el haber de retiro mensual de 637,50 pesetas, equivalentes a los noventa céntimos del sueldo de teniente vigente en 1943; incrementado con el importe de tres quinquenios y el de la pensión de la Placa de San Hermenegildo, interponiendo el interesado, en 30 de octubre siguiente, recurso de reposición contra el expresado acuerdo por creer le corresponde el 90 por 100 del sueldo de capitán, con arreglo al cual le fué concedido el retiro en 1931; y que en nuevo acuerdo de 7 de diciembre si-

guiente fué desestimada la reposición por no aportarse nuevos hechos ni incoarse disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta en el acuerdo recurrido, por lo que el interesado entabló el presente recurso de agravios en 1 de diciembre último insistiendo en sus pretensiones anteriores, ya que el señalamiento impugnado se refiere a un sueldo inferior en cuantía y concepto al que disfrutaba como retirado extraordinario.

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 13 de diciembre de 1943, Orden ministerial comunicada de 19 de mayo de 1944 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar el sueldo regulador con arreglo al cual debe señalarse la pensión extraordinaria de retiro establecida por la Ley de 13 de diciembre de 1943 en relación con el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que las pensiones extraordinarias de retiro establecidas por el artículo 2.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943 en relación con la de 12 de julio de 1940, se fijan con referencia al sueldo del empleo de los interesados y a los años de servicios;

Considerando que el párrafo 3.º del artículo 2.º de la misma Ley de 13 de diciembre de 1943 establece el derecho a la opción de los interesados entre las pensiones extraordinarias de retiro concedidas por la misma y de los que tuvieran consolidados para el retiro forzoso por edad con arreglo a la legislación vigente, de donde resulta la incompatibilidad entre las diversas pensiones extraordinarias y las ordinarias, así como entre las pensiones extraordinarias concedidas por disposiciones distintas y específicas, como son el caso del recurrente el Decreto-ley de 25 de abril de 1931, rectificado con fuerza de Ley por la de 16 de septiembre siguiente, y la Ley de 13 de diciembre de 1943 a cuya aplicación se refiere el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que al atenerse el acuerdo impugnado a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 19 de mayo de 1944, falta el motivo de impugnación sostenido en este recurso, sin perjuicio del derecho del recurrente a optar entre la pensión extraordinaria de retiro que tenía anteriormente concedida desde 1931 o la que le corresponde con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del *B. O. del Estado* núm. 331).

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 («B. O. del Estado» núm. 199), y por haber finalizado ante el Tribunal de Las Palmas de Gran Canaria la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 27 de septiembre último (DIARIO OFICIAL núm. 276), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican y en la forma que detalla la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de los corrientes («B. O. del Estado» núm. 306).

Entretanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen a petición propia a la situación de «reemplazo voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas Escalas profesionales y prestando servicio activo en dicho Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

Clasificados para destinos de primera clase

Sargento de Ingenieros D. Perfecto Felpete Mato, del Centro de Transmisiones de Canarias.

Sargento de Infantería D. Benigno Alvarez Conceiro, del Regimiento de Carros de Combate Oviedo núm. 63.

Otro, D. Manuel Berral Ruiz, del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.

Otro, D. Luis Hernández García, del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.

Otro, D. Marcelino Izquierdo Rodríguez, del Batallón Lanzarote número XXXI.

Otro, D. Julio Santos Moreno, del Regimiento Canarias núm. 50.

Otro, D. Manuel Sánchez Marrero, del Regimiento Canarias núm. 50.

Clasificados para destinos de segunda clase

Sargento de Artillería D. Cristo Torres Bonilla, del Regimiento de Costa de Canarias.

Madrid, 17 de diciembre de 1952.

(Del *B. O. del Estado* núm. 357.)

Rectificación a la Orden por la que se clasifica para solicitar destinos de la clase que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio del año en curso («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), a diferentes suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado en la Capitanía General de Baleares la prueba de aptitud que preceptúa la Orden de 27 de septiembre último (D. O. número 276).

Por la presente se rectifica dicha Orden, inserta en este «Boletín Oficial del Estado» núm. 343, correspondiente al día 8 de diciembre actual, página 5943, en el sentido de que al final de Clasificados para destinos de primera clase figuran los sargentos que se citan cómo de Ingenieros, siendo en realidad, y como debe entenderse, de Artillería, quedando, pues, en la forma siguiente:

Sargento de Artillería D. Pedro Ramis Viñavella, del Grupo A. A. número 1.

Otro, D. Francisco Rigo Ripoll, del Regimiento de Artillería núm. 23.

Otro, D. Antonio Rigo Salom, del Regimiento de Costa de Mallorca.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 del pasado mes de noviembre, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Francisco Toribio Ramos y doña María Collado Sevillano contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión; y

Resultando que mediante instancia de fecha 15 de mayo de 1950 don Francisco Toribio Ramos y doña María Collado Sevillano solicitaron del Consejo Supremo de Justicia Militar se les concediera pensión extraordinaria de guerra por haber muerto su hijo, D. José Toribio Collado, en el frente del Ebro el día 25 de julio de 1938, ya que su hija política, doña Nicolasa Sánchez Torres, de cuyo matrimonio con su hijo no había quedado descendencia, se encontraba casada en segundas nupcias con D. Martín Mateos García;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de conformidad con el dictamen fiscal, acordó elevar el expediente al Ministro del Ejército, con arreglo a lo que determina la Ley de 25 de noviembre de 1944, manifestando que no existían antecedentes de que la viuda del causante hubiese disfrutado la pensión, lo que utilizaron los padres solicitantes para tratar de justificar su retraso en la petición, remitiendo certificación expedida por el Ayuntamiento de Peñaranda (Salamanca) en la que se dice que los interesados presentaron instancia, que fué cursada con oficio núm. 820, de fecha 21 de diciembre de 1946, al Consejo Supremo, cuando comprobado en el Registro de entrada de dicho Centro resultó que la instancia de fecha 25 de mayo de 1950 fué la formulada en primer término por lo que habiendo transcurrido el plazo de un año fijado en el artículo 70 para la solicitud de pensiones extraordinarias procedía denegar la petición de los interesados por haberla presentado fuera de plazo;

Resultando que en 4 de febrero de 1952 el Ministerio del Ejército resolvió desestimar la pretensión de los recurrentes, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, por lo que presentaron los recursos de reposición y agravios, establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que su primera petición había sido cursada desde la localidad donde residen, el día 21 de diciembre de 1946 como acreditan por la certificación que acompañan; que hasta el día 28 de marzo de 1948 no finalizó el último plazo concedido para la solicitud de las pensiones extraordinarias de guerra, por lo que debía estimarse formulada dentro de plazo, y que al resolver el recurso de doña Andrea Casas Gallardo, la jurisdicción de agravios había sentado la doctrina de que la certificación del Ayuntamiento acreditativa de que se había cursado la instancia, aunque ésta no hubiese tenido entrada en el Organismo de destino, tiene fuerza de obligar para todos los efectos;

Vistos el acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25), resolutorio del recurso de agravios de doña Andrea Casas Gallardo; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si los interesados formularon en tiempo hábil la solicitud de pensión extraordinaria por muerte en acción de guerra de su hijo, el soldado José Toribio Collado;

Considerando que en el expediente no figura más que una solicitud de los interesados de fecha 15 de mayo de 1950, pero según se acredita mediante certificación del secretario del Ayuntamiento de Peñaranda (Salamanca), localidad en la que residen, el día 21 de diciembre de 1946, es decir, con anterioridad a que finalizara el último plazo concedido para la petición de las pensiones de guerra como la presente, los recurrentes remitieron al Consejo Supremo de Justicia Militar instancia solicitándola por haber contraído segundas nupcias la mujer del causante, por lo que no existiendo en el expediente otra prueba que la contradiga y desvirtúe dicha certificación, debe atenerse esta resolución a lo que acredita y declarar que la petición debatida fué presentada en tiempo hábil, y en consecuencia, que debe accederse a la pretensión de los recurrentes;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud revocar la resolución recurrida y acordar que se remita el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar a fin de que señale a los recurrentes la pensión extraordinaria que les corresponda por haber muerto en acción de guerra su hijo José Toribio Collado, ya que ha sido solicitada en tiempo hábil.»

Lo que de orden de su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del *B. O. del Estado* núm. 358.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

REGIMIENTO DE INFANTERIA BELCHITE NUM. 57

A las diez horas del día 8 de enero próximo tendrá lugar en el Cuartel de Hernán Cortés (Regimiento de Infantería Belchite núm. 57) la venta en pública subasta de tres mulos de desecho.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1952.

Núm. 1.396 P. 2—2

HOSPITAL MILITAR DE GRANADA

Se admiten ofertas para adquirir víveres y artículos no intervenidos hasta el día 10 de enero próximo, prorrogándose hasta el día 20 en caso de no presentarse ofertas.

Granada, 20 de diciembre de 1952.

Núm. 1.398 P. 1—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO A ESTA ADMINISTRACION

AVISOS

SI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, REITERE SU AVISO

IMPRENTA DEL «DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO».—MADRID